*(Extraordinario.)*

# El Argos de Buenos-Ayres.

**N. 117------DOMINGO------30-------ENERO-------1825.**

## AMERICA.

### BRASIL.

*Rio Janeyro 22 de Diciembre de* 1824.

"El paquete ingles, que llegó el último Domingo por la noche, ha traido noticias de Pernambuco y Bahía, que alcanzan las primeras hasta el 8 y las segundas hasta el 11 de dicho mes."

"Por las cartas de Pernambuco se vé que continuaba reynando la tranquilidad en Recife y en lo interior de la provincia, *á pesar de las maniobras ocultas de los mal intencionados:* maniobras que cesarian muy pronto, si quisiesen las personas que tienen á su cargo la autoridad, desplegar una energía que juzgan ciertamente poco necesaria en las circunstancias actuales aun cuando hasta cierto punto haya sido preferible la suavidad de los medios empleados hasta el dia."

"Segun las noticias de la Bahia parece que allí se estaban haciendo todos los dias nuevas prisiones, asegurándose que ya se hallaban presos los principales autores del horroroso atentado del 25 de Octubre último. *(El asesinato del Gobernador)* En la Bahia como en Pernambuco *no será posible restablecer completamente el orden*, sino desplegando las autoridades competentes todo aquel grado de energía, que se puede conciliar con la moderacion, pero con la moderacion bien entendida que en nada se parece á la debilidad ! !

"El comercio de la Bahia continuaba en una completa estagnacion, y aun faltaba á los mercaderes ánimo para abrir sus tiendas."

*(O Spectador, 22 de Diciembre.)*

### ALTO PERU.

El correo de Salta que llegó á Buenos Ayres esta semana nada ha traido de particular, á no ser la noticia que hemos visto en varias cartas de que el general Olañeta ha fusilado en la Paz á tres oficiales constitucionales: los mas fuertes empeños, incluso el de su íntimo amigo el coronel Marquieguí, de nada sirvieron; el general saltando por todo, hizo ejecutar á estos oficiales continuando el plan sin duda de ayudar á purgar enteramente la tierra de lo que él llama *la plaga.* Las cartas de Salta parece que llegan hasta el 2 del presente mes de Enero: nada dicen sobre la batalla de Guamanguilla el 9 de Diciembre, porque tampoco era facil que hubiese arribado tan pronto la noticia; pero ninguna habia confirmado la batalla del 6 ó 7 de Noviembre que comunicaron el correo anterior. Es probable que á esta fecha ya todos hayan salido de la incertidumbre que les devoraba.

### PERU.

Por el correo de la carrera de los Andes que ha llegado en la mañana de hoy se comunica oficialmente por el gobierno de Chile la noticia que recibimos en dias anteriores sobre la completa derrota del ejército español en el Perú. Estamos instruidos que el ministro del Perú residente en Chile, D. Juan Salazar, comunica tambien la misma noticia al ministerio de relaciones exteriores de Buenos Ayres, ofreciendo el transmitir al conocimiento de este gobierno los partes oficiales del **LIBERTADOR** que esperaba por momentos.

## BUENOS AYRES.

### COLEGIO DE CIENCIAS MORALES.

El 27 del corriente á las 6 de la tarde el Sr. Ministro de Gobierno adjudicó doce prémios á igual número de alumnos del Colegio de Ciencias Morales, que mas se distinguieron por su moral y aplicacion. El acto fué en la sala de reuniones generales del Colegio, al que concurrió un lucido concurso de individuos de todas clases. El rector en una alocucion que dirigió al Sr. Ministro de Gobierno, pasó una breve revista del estado del Colegio, del empeño de los superiores por corresponder á la confianza que se habia depositado en ellos, de las fatigas y liberalidades con que el gobierno promovía sus drogresos, y recomendó últimamente la conducta de todos los alumnos, y la asiduidad y esmero con que se dedicaban al cumplimiento de sus deberes. Cuatro jóvenes, á nombre de las cuatro clases en que está distribuido el Colegio, manifestaron tambien al Sr. Ministro la expresion mas pura de su gratitud y de la de sus compañeros por la generosidad con que el gobierno, en medio de sus complicadas atenciones, derramaba sus beneficios sobre el establecimiento. El Sr. Ministro exôrtó á todos los alumnos á que prosiguiesen con el mismo empeño, que hasta aquí, en corresponder á las esperanzas del Gobierno, y en desterrar por medio de una constante aplicacion la ignorancia que es el mayor de los males. Dió las gracias al rector y demas superiores por la eficacia y empeño con que llenaban sus obligaciones. Los prémios fueron adjudicados á los alumnos siguientes.—

1ª. *Clase—jurisprudencia—D. Enrique Araujo, prémio á la moral—D. Ancelmo Segura, á la aplicacion.*—2ª. *Matemáticas D. Tomás Arias, en moral—D. Lázaro Bravo—aplicacion—* 3ª. *Ideología D. Juan I. García—á la moral—Juan Diaz—Aplicacion*—4ª. *Gramática Latina D. Elio E. Saravia, en moral—D. Martiniano Ledesma, aplicacion.*—5ª. *Gramática francesa, D. Santos Dominguez, en moral—D. Florentino Castellanos, aplicacion.*—6ª. *Dibujo D. Xavier Villanueva, moral—D. Anastacio Cisneros, aplicacion.*

### COLEGIO DE NIÑAS.

La SOCIEDAD DE BENEFICENCIA hizo los exâmenes del Colegio de Huérfanas el dia 11 de Enero del prerente año con arreglo al reglamento de la materia y recibieron los premios de la aplicacion las alumnas siguientes.

*PENSIONISTAS.*

Mauricia Mancilla, en aritmética y costura.
Maria Sorrilla, en escritura y dechado.

*HUERFANAS.*

Efigenia Larrazabal, en dechado y costura.
Romana Patria, en costura.
Gregoria Patria, en lectura.
Susana Gonzalez, en costura.

*PREMIO PARTICULAR DE LA SOCIEDAD.*

Gerónima Armada, en costura.

### PLAN DE FRONTERAS.

Se asegura que el Dr. D. *Salvio Gafarot* ha presentado una memoria en que propone al gobierno el plan que á su juicio debe adoptarse para la mejor seguridad de la frontera. Se asegura tambien que ésta obra es el fruto de las meditaciones y trabajos de algunos meses, y que este distinguido facultativo se ha consagrado á este objeto con una asiduidad y empeño que honran su persona. Nosotros sentimos el no haber tenido ocasion de imponernos aun de este plan para dar una idea de él en este lugar; pero de todos modos, y sea cual fuere su mérito, un procedimiento tal, es digno de los elogios mas distinguidos, y mucho mas si se advierte que perteneciendo este individuo á la facultad de medicina, y por consecuencia á un ramo bastante inconexô con aquel á que pertenecen los trabajos de esta naturaleza, se haya contraido á meditar convinar, y presentar la óbra que hemos indicado. Este es ciertamente un comprobante el mas seguro de los sentimientos distinguidos que animan á un ciudadano, en favor de las mejoras y prosperidad del pais, y el Sr. *Gafarot* debe vanagloriarse de haber dado en esta ocasion un grande ejemplo del modo como deben conducirse los individuos que pertenecen á una misma sociedad, es decir: ayudando con sus luces, con sus trabajos, y con sus conocimientos al gobierno que los preside.

PLENIPOTENCIARIO DE LA GRAN BRETAÑA

EN

# BUENOS-AYRES.

**La importancia y gravedad del acontecimiento que vamos á anunciar, no nos permite presentarlo acompañado de las consideraciones que él demanda por la influencia que tiene en la gran causa de América. Reservandonos, pues, para otro número, pasamos á comunicar, que el viernes 28 del corriente el Sr. WODBINE PARISH acreditó ante el Ministro de relaciones exteriores de este Estado, hallarse nombrado por el gobierno de la Gran Bretaña Plenipotenciario para negociar, ajustar y concluir un tratado de AMISTAD y comercio con el Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Estamos informados que el primer paso que se ha dado, ha sido nombrar al Sr.** ***García*** **Plenipotenciario, por parte del Gobierno, encargado de la autoridad ejecutiva nacional, para celebrar dicho tratado; y que al mismo tiempo se están tomando las medidas necesarias para dar á este gran acto toda la solemnidad que le corresponde.**

## CASA DE REPRESENTANTES.

*Sesion del dia 22 de Enero de 1825.*

Leida la acta de la sesion anterior, anunció el señor Presidente que continuaba la discusion del proyecto de ley pendiente, en el artículo 7.

Tomó la palabra el señor *Mansilla*, y atribuyendo el mejor celo posible á la comision, dijo que encontraba en contradiccion el artículo 7 con el 3 y 6 ya aprobados, y por consiguiente innecesario.

El señor *Velez* hizo presente que este artículo asi como el anterior se habían adoptado en la comision por la pluralidad de sufragios, pero que su opinion era que se suprimiese por insignificante.

El señor *Frias* observó que en la comision no hubó diferencia de opinion en considerar este artículo mas propio de la constitucion que de este lugar, y la suya fué de que se insertase á pesar de estar conforme en aquella otra, por la impresion que había hecho en las provincias la ley publicada por la Junta de Representantes de la de Buenos Ayres acerca del modo de aceptar ó desechar la constitucion. Que de ninguna manera estaba en contradiccion con los artículos 3 y 6, por que si es por el primero, quedaban los pueblos en la libertad de regirse por sus leyes particulares hasta que se estableciese la constitucion, y si es por el 2º., se les reservaba el derecho de admitir la constitucion. Por lo cual y no habiendo perjuicio en que corra, debia aprobarse.

El señor *Mansilla* en confirmacion de la idéa que habia expresado antes, dijo que por lo mismo que la resolucion citada de la Junta de esta Provincia, habia hecho tal sensacion en algunas provincias fundaba la principal razon para que se omitiera el artículo.

El señor *Acosta* expresó que le era indiferente que se suprimiera el artículo; que esta idéa la había propuesto en su proyecto con el objeto de formar un pacto de compromiso entre los pueblos, á fin de que se supiera que lo que adoptase la mayoría debia obligar á todos; pero que debia al menos reservarse para cuando se tratase de formar la constitucion.

El señor *Velez* aseguró que efectivamente la comision habia tenido presente las razones que acababa de expresar el preopinante; pero que la comision no habia podido menos de pesarlas con el derecho que se habian reservado algunas de las provincias en admitir ó repulsar la constitucion que formase el Congreso; cuyo derecho quedaría ilusorio à su parecer por este artículo en que se les obliga á todos á aceptar la constitucion siempre que convengan las dos terceras partes de sus habitantes; que por este motivo habia indicado antes que estaba en contradiccion con los artículos 3 y 6 ya aprobados; y pues se reservaba el Congreso el modo de establecer la constitucion, cuando llegase el caso de tratarse de su sancion, era escusado decirlo ahora.

El señor *Frias* manifestó que por el hecho de hacer ver el Congreso cual es el resultado de ese derecho que se reservan las Provincias, se redactó el artículo en los términos que se veia.

El señor *Gomez* se propuso probar que no habia necesidad de anticipar esta medida; y que si se consideraba útil en algun caso, la daría el Congreso al expedir la constitucion, para cuya época habría podido reunir los conocimientos que son indispensables, y que ahora le faltaban. Citó la conducta de los Estados Unidos en el establecimiento de su constitucion, y particularmente el hecho de no haber necesitado el dar ninguna ley que obligase à los Estados que disintiesen á pasar por lo que acordase la mayoría, por respetar el derecho de los pueblos en semejante pronunciamiento. Y concluyó respondiendo al argumento de la impresion que había causado á algunas Provincias una resolucion particular de otra sobre el modo de aceptar la constitucion, que estaba en la mano del Congreso ilustrar á los pueblos desimpresionándolos de sus errores ó ignorancia en la forma que mejor le pareciese; y por consecuencia que debia suprimirse el artículo.

El señor *Paso* sosteniendo el artículo como preciso y útil, vino á deducir que asi como la union de las provincias se habia verificado por el imperio de la necesidad para adoptar los medios que exìgiese su defensa contra los ataques de una espedicion extrangera, debia establecerse por el pacto algunas condiciones obligatorias, á fin de evitar la disolucion: al mismo tiempo que se les dejase el arbitrio de adoptar la ley fundamental que se les dé del modo que mas convenga à sus intereses, porque asi como no era permitido hacerles un grande mal tampoco era permitido privarles de un grande bien.

El señor *Agüero* conceptuó que esta cuestion sería interminable sino se tomaba el arbitrio de suprimir el artículo, el cual presentaba una discusion demasiadó importante. Que sería dificil convenir en el principio de donde había de resultar la mayoría, que había de compeler á la minoria á pasar por lo que ella adoptase, si había de ser de los habitantes que componen el Estado, ó de los que componen las provincias, para lo cual no había datos, ni se sabia si tomarian el nombre de Provincias, Estados, ú otro.

Dado el punto por discutido, se procedió á la votacion del artículo y fué desechado.

Continuó la discusion sobre el 8º.

El señor *Zavaleta* hizo presente la variedad, de opiniones que había habido entre los individuos de la comision, por las que unos querian que se crease un Gobierno ejecutivo provisorio hasta que se hiciese eleccion del nacional ó permanente, y que este fuese el de Buenos-Ayres con las atribuciones que allí se expresaban, otros un Gobierno solo; otros un Gobierno asociado de una comision subdividiéndose estas opiniones en otras subalternas acerca de que la comision fuese de vocales del Congreso, y con voto, bien consultivo ó decisivo. Que la comision había propuesto al Gobierno de Buenos-Ayres provisoriamente, por razon de la localidad que ocupaba, y práctica que tenia en los negocios que habian de ponerse á su cargo; que sus atribuciones debían circunscribirse á las relaciones interiores y exteriores, celebracion de tratados, y nombramiento de ministros &c. añadiendo algunas razones de conveniencia de las que le asistian particularmente para apoyar el artículo.

El señor *Velez* individuo de la comision, separándose del dictamen de esta en el artículo en cuestion explicó que el motivo era por temer sí, se sancionaba, que se convirtiese el lugar destinado para extender la fraternidad de los pueblos, en un manantial de discordias; que era menester no perder de vista la resolucion de la sala de representantes de Buenos-Ayres prohibiendo á la persona encargada del Gobierno de la Provincia el ejercer el Gobierno de otra cualquier Provincia; que si el Congreso elegia al Gobernador actual de Buenos-Ayres para confiarle el poder ejecutivo nacional en atencion á las cualidades morales que concurren en él, mañana ocuparía otro su lugar que no mereciese esta confianza y el Congreso tendria que sufrirlo; que siendo este empleo nombrado por la sala, vendría esta por ese medio á influir en los negocios de las demas de lo que se seguirian muchas quejas. Que el Gobierno de Buenos-Ayres es mas pobre que los demas de las Provincias, y que no tendría medios, sino se le señalaban, para ejecutar las determinaciones del Congreso, no obstante que tenia entendido estaba autorizado por la sala de Buenos-Ayres para gastar lo necesario en lo relativo á negocios estrangeros. En cuya virtud presentó reducido el artículo en estos términos: *queda encargado el Gobierno de la Provincia de Buenos-Ayres para todo lo relativo á negocios estrangeros, nombrar los ministros para celebrar tratados y comunicar á los demas Gobiernos todas las resoluciones que expida el Congreso*, sobstituyendo la palabra *comunicar* en vez de *ejecutar* que tiene la 3ª. parte del artículo, y dejando á un lado la comision, que se proponia correspondia ejercer al Congreso.

El señor *Funes* como miembro de la misma comision, separándose del dictamen de la mayoría propuso el que en su opinion debía sostituirse al artículo lo siguiente—*por ahora se encomienda el poder ejecutivo nacional al gobierno de Buenos Aires para que entienda en las relaciones interiores y exteriores y demas asuntos que ocurran en el dia, con una comision del Congreso que deberá ser del menor número posible; y dentro de dos, ó tres meses deberá crear el Congreso un poder ejecutivo general.* Sentando por principio que el Congreso tenía un derecho incontrovertible, apoyado en los recursos y medios que pusiese en las manos del poder ejecutivo y que no podía nombrarse este sino se le facilitaba aquellos; dedujo que debía ser libre la eleccion en el ejercicio de este derecho, porque en ello consistia la grandeza del poder y la prosperidad general; que por desgracia no teniendo el Congreso fondos con que dotar al gobierno general se veía en la precision de elejir, sin libertad, para este destino al de Buenos Aires, que era el único que podía encargarse de él, quedando despojado del derecho mas esencial el Congreso; y que en este caso valía mas que no exìstiese, porque de este modo estaba privado de promover los objetos de utilidad comun. Continuó reflexìonando que habiendo el Congreso de mendigar este favor del gobierno de esta provincia, era ponerse en un punto de vista el mas humilde y degradante: que se notase que muchos de los desastres padecidos en la revolucion pasada no tenian otro origen que el de los celos y resentimientos de las provincias contra la de Buenos Aires, porque creían que aspiraba á dominarlas. Que sin atribuir por su parte el menor abuso del gobierno, era necesario advertir que en el nombramiento se considerase el empleo y no al empleado; que todos los gobiernos se hallaban en un mismo grado de subordinacion, sin que en ninguno hubiese la menor preponderancia; que acumulado el poder ejecutivo en uno de ellos faltará la proporcion y equilibrio tan necesario en la convencion, y que no podria menos de ocasionar celos entre los demas gobiernos. Concluyó recomendando al Congreso su propuesta, añadiendo de que se tratase igualmente de los medios de dotar al gobierno.

El señor *Agüero* exâminando por partes el artículo, y contestando á las razones vertidas anteriormente, dijo, en cuanto á la primera, que los dos señores que acababan de hablar, sin embargo de convenir en lo sustancial con el artículo, habian ofrecido una multitud de dificultades que era necesario desvanecer; que en su opinion eran tales que si encontrase un medio de salvarlas, distaría mucho de aprobar el artículo porque no solo se escusaría à las provincias de los recelos que pudiesen causar su adopcion, sino al gobierno de Buenos Aires de uno de los mas grandes compromisos, sin reportar à uno ni à otro mas ventajas, que las que les correspondan en la mancomunidad. Respondiendo à una de las primeras dificultades á saber que el Congreso que era el lugar destinado para estrechar los vínculos de fraternidad, se cambiaría en un manantial de discordias, si sancionaba el articulo; dijo, carecer de exâctitud el dato que se habìa supuesto de que habìa estado encargado à los hijos de esta provincia el gobierno general del Estado, y mucho menos ninguno de los pocos gefes que ocuparon la supréma magistratura, para deducir con fundamento los celos de las demas provincias. Que el gobierno de Buenos Aires, aunque fuere amovible por la junta de esta provincia, era independiente el Congreso en hacer lo que creyere mas oportuno, ya fuese continuándole en el encargo que le habia confiado, ya nombrando á otro que lo desempeñase, sin que tubiese nunca precision de nombrar al electo por la junta de representantes de esta provincia; por donde se veía que no estaba sujeto el poder ejecutivo al arbitrio de ella, còmo se había supuesto, y mucho menos que quedase reasumido en la misma aquel poder nacional.

Que no era menos inexacto aducir por motivo de estos recelos la pretension que se atribuia en Buenos Ayres de querer dominar á las demas provincias, pues que no han sido nunca dominadas sino por el supremo poder de la nacion; que bastantes testimonios tenía dados Buenos Ayres y tambien el que hablaba cuando se convocó el Congreso en el año 20, á fin de que las provincias se desengañasen de este error. Que la comision que se confiaba al gobierno de Buenos Ayres no importaba un acto de autoridad sobre los demas gobiernos, pues que á ese efecto se había acordado el artículo 3. en que se dejaba á salvo el derecho de regirse cada provincia por sus respectivas instituciones hasta el establecimiento de la constitucion.

En cuanto á la dificultad de fondos para dotar al poder ejecutivo, pobreza del gobierno de Buenos Ayres, porque no tiene de que disponer sin autorizacion de la Sala, y degradacion del Congreso en pedir á esta lo que necesitase para sus gastos; expuso que ni el Congreso daría lugar á verse en este caso; ni, si se viese en él de ocurrir á este efecto, le resultaria la menor degradacion, ni que temer el que cerrase la Sala de Representantes sus oidos, dejando desairado al Congreso, en la imposibilidad de seguir su marcha hasta la reorganizacion nacional, como lo tenía demostrado la experiencia y acababa de suceder proveyendo al gobierno de fondos necesarios para cubrir las atenciones que se le demarquen, cuya ventaja concurría en este gobierno mas que en otro

alguno para ser encargado del poder ejecutivo, ademas de la mayor práctica en los negocios que le son concernientes. Que no podía creér se propusiera un argumento tan especioso como el que se había fundado en la falta de fondos del Congreso, y actitud general del gobierno de Buenos Ayres para deducir la falta de libertad, pues será lo mismo que decir que se obraba sin libertad cuando para adoptar una cosa conveniente, se elegía el único camino que había para conseguirlo. En cuanto á las alteraciones del artículo que habian propuesto los dos Sres. preopinrntes, no había necesidad de decir cosa alguna porque no se oponian á lo substancial del artículo y solo tendían á mudar alguna fórmula de él; mas en cuanto á que la duracion del poder ejecutivo provisional, fuese por dos ó tres meses, y que al término de ellos se nombrase el permanente ó general; no evitaba la dificultad por una parte de tener que recurrir aunque fuese por ese corto tiempo á la Junta de Buenos Ayres por los recursos necesarios, en lo que se fundaba antes su humillacion ó degracion, y por otro de nombrar el poder ejecutivo nacional, si aun no habia reunido fondos para dotarle acabado ese término. Y que consideraba que aunque no era lo mejor lo que se proponía en esta parte del artículo debía adoptarse por no haber otro medio.

Pasando despues á analizar la segunda parte del artículo tuvo por legítima la facultad de celebrar tratados, por ser uno de los objetos mas importantes que están comprendidos en las relaciones exteriores y por redundante é impropia la claúsula que dice: *con dictámen de sus ministros*, en razon á que el gobierno no tenía otros empleados de quien aconsejarse, pues que los ministros eran siempre parte del poder ejecutivo é igualmente responsables. Llamó particularmente la atencion acerca de la comision de individuos del Congreso que expresa la 3ª. facultad; y refiriéndose á lo que habló el segundo diputado, teniéndola de inconveniente, impropia é ilegal, graduó de mas ilegal todavía la que proponía el otro señor preopinante si hubiese de dársele voto consultivo y deliberativo, porque de esta suerte el Congreso sería el que ejerciese el poder ejecutivo, se impondría una traba para exâminar las operaciones del gobierno, y éste quedaría exênto de la responsabilidad; y haciéndose despues cargo del objeto de esta comision, si era el de velar ó inspeccionar la conducta del gobierno, dijo que al Congreso pertenecía hacerlo; y si era el de acallar los celos de las demas provincias, no podía creerse que tres individuos mereciesen mas confianza que todo el Congreso bajo de este aspecto, tanto menos cuanto que sus discusiones en la asociacion del poder ejecutivo no habian de ser públicas como las de este Cuerpo nacional, cuya calidad era la barrera que no podrían salvar jamas los gobiernos. Que el motivo en que se fundaba el señor preopinante para proponer esta comision, era ignominioso no solo al gobierno sino tambien al Congreso, que se decía que se nombraba á no poder otra cosa, lleno de temores y desconfianza de que abusase de las facultades que se les prescribian y que para evitarlo le agregaba una comision de tres espiones que observasen su conducta. Y por lo que respecta al último extremo de la misma facultad hizo ver la inexâctitud de la palabra *ratifique* porque esta atribucion no era propia del poder legislativo, sino del ejecutivo que es el que forma los tratados sin perjuicio de que el Congreso ejerza el derecho de exâminarlos antes de la ratificacion, y sino los halla conveniente el de restringir la autoridad de aquel, á fin de que tengan efecto los tratados y por consiguiente que era menester redactar la segunda parte del artículo del modo siguiente.—*Podrá celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorizacion del Congreso.*

Y respecto á la tercera facultad y á la supresion que se había propuesto de la palabra *ejecutar* dijo que no le parecía bien, porque tratandose de relaciones exteriores nadie podía ejecutarlas sino el poder ejecutivo, como lo decía su propio nombre, ademas de que aunque se substituyese otra palabra siempre tendría el sentido de ejecutar las disposiciones sobre obgetos que no tocaban al régimen interior de las provincias, como al todo de la nacion.

Y pareciendo á la sala que la hora era bastante abanzada, se levantó la sesion quedando la discusion pendiente para el siguiente dia.

*Sesion del dia* 23 *de Enero.*

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se continuó la discusion pendiente del artículo 8.

Por mosion del señor Mancilla se acordó la discusion por separado de cada una de las partes de esto artículo.

En este concepto se puso á discusion la parte primera del artículo 8.

El señor *Velez* hizo presente lo triste y dificil de la situacion de los diputados de las provincias, pues que por una parte conocian la influencia que acaso tendrìa en algunas de ellas esta medida para darles motivo á zelos, y por otra la absoluta imposibilidad de obrar en su modo contrario à esto y que aunque por su parte estaba resuelto á caminar hacia donde el bien de la patria lo exìgiese, querìa que fuese este por los medios mas agradables á los pueblos. Y últimamente que en el caso indispensable de tener que proporcionar medios el Congreso para el establecimiento del poder ejecutivo debia aquel ir preparando estos medios y despues elegir el poder ejecutivo y que por lo tanto el gobierno de Buenos Aires quedase encargado solamente de las relaciones exteriores.

El señor *Frias*, conviniendo con el señor Velez en lo crítico de las circunstancias de los diputados de las provincias, dijo que si le hubiera ocurrido otro medio de salir de tal conflicto lo hubiese adoptado aunque fuera haciendo un grande sacrificio: pero que estaba bien persuadido no habia otro que el que proponía la parte del artículo pues reunia una porcion de circunstancias á su favor. Contestando á la obgecion que se habia puesto al mismo artículo de que no podia menos de procederse sin libertad en este asunto por que no habia término de comparacion, dijo que no era exâcta, puesto que el medio que se proponia era útil y que aunque era cierto no habia otro que tomar, no por eso podia decirse que se procedia sin libertad: y que respecto de las funestas consecuencias que se pronosticaban en las provincias, de la adopcion de este artículo no podia menos de decir que aunque efectivamente estaba persuadido podria haber algunos recelos, estos se desvanecerían al ver que por el artículo 3. se deja á cada una de ellas en la libertad de gobernarse por sus propias instituciones. Respectivamente á lo qne se habia dicho de la formacion de una comision compuesta de 3 miembros del Congreso que asociada con el gobierno tubiese voto deliberativo, no bastaría para aquietar esos recelos, si los hubiese, supuesto que mientras exìsta en Buenos Aires el Gobierno, habia de haber los mismos recelos, pues que ellos son dimanados de los que de aqui escriben fomentando el odio, y contra lo cual no habia otro recurso que manifestar la razon y la imparcialidad con que se procede. En cuanto á lo que se habia dicho, que por este medio quedaba sujeto el gobierno supremo á la legislatura de Buenos Aires esto era inexàcto, pues, como se había ya manifestado, en el Congreso residia siempre la facultad de modificar tal resolucion. Por cuyas razones y desvanecidos los temores que se habian manifestado debía aprobarse esta parte del artículo.

El señor *Mena* conviniendo en la necesidad de encargar el gobierno supremo á una de las provincias, en cuyo caso ninguna estaba en mejor situacion de obtenerlo que el de Buenos-Ayres, por su situacion local sus recursos, sus conocimientos en las relaciones exteriores &c. no era la que en circunstancias en que faltaban tantos señores diputados pudiera hacerse de un modo que no adoleciese de un vicio de nulidad, pues que se exponia á que las Provincias no recibiesen bien esta medida, particularmente las que no tienen representacion en el Congreso, lo cual era dar lugar tal vez á que el magistrado, á quien se trataba de dar este encargo fuese desobedecido, lo que sería muy bochornoso para él y para el Congreso.

El señor *Acosta* contestando á esta observacion dijo: que ya que se exâjeraba tanto la falta de representantes, se veiá en la precision de repetir que la provincia que lo había nombrado y á quien correspondia nombrar otro diputado á pesar de tener medios para ello había manifestado que se creia suficientemente representada con uno solamente y que pasaba por las resoluciones del Congreso, y en cuyo caso se hallaba tambien la Provincia de Córdoba pues que debiendo haber nombrado cinco ó seis representantes no habia nombrado sino uno en quien había delegado los poderes de todos y que à este tenor, había otras.

El señor *Vazquez* manifestó que se hallaba en el caso de repetir lo mismo que el señor Acosta, y que de consiguiente no creia que estaba tan diminuta la representacion, como se había supuesto; que respecto de los recelos que tanto se temian, tambien creia no existir, y estaba seguro que si ellos fuesen ciertos, escusado era que la nacion se quisiera constituir; de todo lo que concluyó que debía aprobarse la parte del artículo en cuestion, pues ademas de que la materia estaba bastantemente ilustrada, no veia cosa mas justa que encargar al gobierno de Buenos-Ayres el supremo poder ejecutivo de la nacion.

El señor *Paso* manifestó, que respecto de los recelos y temores de que tanto se habia hablado, era preciso añadir, que la mayor parte de ellos eran producidos por pura suspicacia pero que para evitar esto no había otra cosa que hacer que el dar popularidad á esta discusion, de donde se vería que convencidos como lo están todos de la necesidad de establecer su poder ejecutivo y la imposibilidad física que para ello había, era preciso encargarlo á uno de los Gobiernos de Provincia, aunque el encargo no debía extenderse mas que á lo puramente indispensable, pues esta es la naturaleza de las provisiones y en lo cual no habría dificultades al encargarselo al de Buenos-Ayres, puesto que él con consentimiento de las Provincias había estado dirigiendo hasta el dia las relaciones extrangeras. En cuanto á la queja que pudieran formar los pueblos de que el Gobierno de Buenos-Ayres pusiese en ejecucion las resoluciones del Congreso, manifestó que había un medio al parecer conveniente, y era que estas comunicaciones se hicieran por el Presidente del Congreso á quien indudablemente oirian con gusto las Provincias, y con cuya medida se disiparía toda clase de temor.

*(Continuará.)*

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.